NOTARIA
TERCERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

0000002

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
CANTON DURAN
República del Ecuador

CAMBIO DE DENOMINACION
REFORMA INTEGRAL DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
I N M U E B L E S Y
CONSTRUCCIONES MODERNAS
INCOMOSA S.A.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
CUANTIA:INDETERMINADA.-.-

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí, doctor **BOLIVAR PEÑA MALTA**, Notario Titular Tercero de este cantón, comparece el señor **abogado** NELSON GUIM BASTIDAS , ecuatoriano , casado, abogado, con domicilio en Guayaquil, en su calidad de **Gerente General** de la compañía **INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A.** , calidad que legítima con su nombramiento que me presenta para ser insertado como documento habilitante; mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruído de la naturaleza y resultado de esta escritura pública de Cambio de Denominación y Reforma Integral de Estatutos para su otorgamiento me presentó la Minuta y documento siguiente : SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste, el cambio de denominación y la reforma integral de Estatuto que se determina al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES** . - Comparece y otorga la presente escritura pública de cambio de denominación y

AB. JOSE ORAA ESPINOZA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN

reforma integral de estatuto, el abogado Nelson Guim Bastidas por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Inmuebles y Construcciones Modernas Incomosa S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, acta que se adjunta como documento habilitante.- **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** La compañía Inmuebles y Construcciones Modernas Incomosa S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, constituída mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo del Cantón de Guayaquil, Dr. Jorge Jara Grau el tres de diciembre de mil novecientos setenta, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y uno de diciembre del mismo año, con un capital social de quinientos cincuenta mil sucres dividido en cincuenta y cinco acciones de diez mil sucres cada una. **b)** La compañía aumentó su capital y reformó su estatuto social mediante escritura pública autorizada por el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, Doctor Jorge Maldonado Renella, el ocho de mayo de mil novecientos ochenta, e inscrita en el Registro Mercantil el ocho de julio del mismo año, quedando como nuevo capital social el de dos millones quinientos cincuenta mil sucres, dividido en doscientas cincuenta y cinco acciones de diez mil sucres cada una. **c)** La compañía fijó su capital autorizado, aumentó su capital pagado y reformó su estatuto social mediante escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, Ab. Humberto Moya Flores el veinte y ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco , e inscrita en el Registro Mercantil el once de

I N C O M O S A

INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.

Av. 10 de Agosto 211 - Casilla 09-01-1008 - Guayaquil, Ecuador

0000003

Guayaquil, enero 5 de 1996

Señor abogado
Nelson Gulm Bastidas
En su despacho

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía "**Inmuebles y construcciones Modernas INCOMOSA S.A.**" en sesión celebrada el día 4 de enero 1996, tuvo el acierto de designar a usted para el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de UN AÑO y con las atribuciones que constan en los artículos 12 y 15 de los Estatutos Sociales, principalmente, la de ejercer la Representación Legal para los asuntos judiciales y extrajudiciales de la Compañía.

Para los fines de Ley, le hago saber que la Escritura de Constitución de la Compañía se otorgó ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el 3 de diciembre de 1970, e inscrita en el Registro Mercantil el 21 de diciembre de 1970.

Dios guarde y atentamente,

AB. JOSE O. MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN

Ab. Roberto Andrade Pérez
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA

Acepto la designación que antecede.
Guayaquil, enero 5 de 1996

Ab. Nelson Gulm Bastidas

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 3.340 Registro Mercantil No. 1.122 Repertorio No. 1.936
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 17 de Enero de 1.996.

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a las diez de la mañana del día veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y siete, en el inmueble ubicado en la Av. 10 de Agosto #103 , se encuentran reunidos los accionistas de la compañía INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A. :

1.- Sra. Martha Bastidas de Aviles, por sus propios derechos, propietaria de quinientas acciones de diez mil sucres cada una de ellas;

2.- Ab. Nelson Guim Bastidas, por sus propios derechos, propietario de quinientas ochenta acciones de diez mil sucres cada una de ellas; y,

3.- Ing. William Maurice Guim Bastidas, por sus propios derechos, propietario de quinientas veinte acciones de diez mil sucres cada una de ellas; y

4.- Sr. Roberto Guim Bastidas, por sus propios derechos, propietario de cuatrocientas acciones de diez mil sucres cada una de ellas . Con lo que se encuentra reunido la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía

Los presentes, por unanimidad, resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, con objeto de conocer y resolver sobre:

1.- Cambio de denominación social de la compañía;

2.- Reforma Integral del Estatuto; y,

3.- Autorización al representante legal de la compañía para que otorgue la escritura pública correspondiente, al igual que la celebración de los actos necesarios para el perfeccionamiento de lo acordado.

Preside la Sesión, la Sra. Martha Bastidas de Aviles, y actúa de Secretario el Ab. Nelson Guim Bastidas, quien manifiesta haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías y que la lista respectiva formara parte del expediente de esta Junta.

Dentro del desarrollo del primer punto del orden del día, esto es, Cambio de denominación social de la compañía, la Presidenta de la Sesión mociona se reforme la denominación social, de manera tal que a futuro la misma opere bajo la razón social "INCOMOSA - INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.", la Junta, luego de deliberar al respecto, resuelve: aprobar por unanimidad dicha moción; y, a continuación se procede a tratar el segundo punto del orden del día, esto es, Reforma Integral del Estatuto Social, el Secretario de la Junta mociona que en razón de la agilidad administrativa que debe haber en la empresa, propone se aprueben como nuevo estatuto de la empresa, el que somete a consideración de la Junta, la Junta, luego de deliberar al respecto, resuelve: aprobar por unanimidad dicha moción y dicho estatuto quede como documento habilitante de la presente Junta ; y, a continuación se procede a tratar el tercer punto del orden del día, esto es, Autorizar al representante legal de la Compañía para que celebre la escritura pública de cambio de denominación social y reforma integral de estatutos aquí resuelta, e intervenga en los actos necesarios para su perfeccionamiento. La Junta, luego de deliberar al respecto, resuelve: aprobar por unanimidad dicha moción No habiendo otro asunto que tratar se concede un receso para la redacción de la presente Acta, hecho lo cual es leída a los presentes, quienes la aprueban por unanimidad, sin observación alguna que hacer, firmando para constancia todos los presentes en unidad de acto, concluyendo la sesión a las once horas treinta minutos de la mañana del mismo día.

f) Sra. Martha Bastidas de Aviles , PRESIDENTE DE LA JUNTA; f) Ab. Nelson Guim Bastidas , SECRETARIO DE LA JUNTA; f) Sra. Martha Bastidas de Aviles; f) Ab. Nelson Guim Bastidas; f) Ing. William Maurice Guim Bastidas; f) Sr. Roberto Guim Bastidas .-

CERTIFICO: *Que el acta que antecede es fiel copia de su original* a la que me remito en caso necesario.-

Ab. Nelson Guim Bastidas

Secretario de la Junta

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA INCOMOSA - INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL ACCIONES.- Artículo primero.- Con la denominación de INCOMOSA - INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A. se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene como objeto dedicarse a la compraventa, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, así como a la compraventa, importación y exportación de toda clase de mercaderías; a la adquisición para sí de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de responsabilidad limitada, así como de todo tipo de instrumentos de inversión. Ejercerá la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas y podrá realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la ley. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar y exportar bienes muebles; comprar, vender y administar inmuebles; adquirir acciones de compañías anónimas, participaciones de compañías de responsabilidad limitada constituídas o por constituirse; y realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a su objeto.- **Artículo segundo.-** La compañía tiene su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.- **Artículo tercero.-** El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **Artículo cuarto.-** Su capital social autorizado es de cuarenta millones de sucres divididos en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de diez mil sucres cada una, y su capital suscrito y pagado de veinte millones de sucres divididos en dos mil acciones

ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, numeradas del cero, cero, cero, uno al dos mil, inclusive. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio.- **Artículo quinto.-** Las acciones se transfieren en conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo sexto.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. - **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo séptimo.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Gerente General y los Gerentes, quienes tendrán las atribuciones que les competen por Ley y las que les señalen este estatuto. - **Artículo octavo.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General en los términos señalados en este estatuto. En caso de falta temporal del Presidente Ejecutivo será reemplazado por el Presidente del Directorio en los téminos señalados en este estatuto. - **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo noveno.-** La Junta General formada por los accionistas, legalmente convocada y reunida, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, funcionarios y empleados de la misma. - **Artículo décimo.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar al Presidente del Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Comisario y a otros funcionarios que estime conveniente; **b)** Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones,

0006

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON DURAN

honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente ejecutivo, previo el informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda la cuota de éstas para la formación de Fondos de Reserva Legal de la Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; e **i)** Designar un Directorio, compuesto de cinco miembros, de conformidad con el artículo décimo octavo del presente Estatuto.- **Artículo undécimo.-** La Junta General será presidida por el Presidente del Directorio, y el Presidente Ejecutivo actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente del Directorio presidirá la Junta el Presidente Ejecutivo y actuará de secretario el Gerente General o la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. - **Artículo duodécimo.-** Toda convocatoria a los accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **Artículo décimo tercero.-** Los accionistas pueden hacerse representar en la Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente del Directorio, pero ni él, ni el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Gerentes, el Comisario y los miembros del Directorio podrán ostentar esta representación.- **Artículo décimo cuarto.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social

AB. JOSE MORAMOS VALENCIA NOTARIO SEGUNDO CANTON DURAN

pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituírse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las reuniones de la Junta General, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas bajo la pena de nulidad.- **Artículo décimo Quinto.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituída para deliberar en primera convocatoria, si no están representadas por los concurrentes a ellas, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Presidente Ejecutivo y firmarla conjuntamente con el Presidente del Directorio, o quienes hicieran sus veces . - **Artículo décimo sexto.-** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente del Directorio ó el Presidente Ejecutivo, ó cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representaren por lo menos la cuarta parte del capital social. - **Artículo décimo séptimo.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- Artículo décimo octavo.-** El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo precedente y estará integrado por cinco vocales, tres de los cuales serán necesariamente el Presidente del Directorio, el Presidente

NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON DURAN
AB. JOSE MORANTE VALENCIA NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DURAN

Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. En caso de no estar integrado o funcionando el Director los deberes y atribuciones de éste los cumplirá la Junta General.- **Artículo décimo noveno.-** El Director estará presidido por el Presidente del mismo y en ausencia de éste por el Presidente Ejecutivo, actuará de Secretario el Gerente General o la persona que para tal cargo designe el Directorio. - **Artículo vigésimo.-** El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente del Directorio o el Presidente Ejecutivo, por él o a petición de por lo menos dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en actas suscritas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la reunión tendrá voto dirimente. - **Artículo vigésimo primero.-** Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismos de control; c) Conocer los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; d)Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; e) Nombrar a los Gerentes u otros funcionarios que no deban ser nombrados por la Junta General, por un periodo que no supere los cinco años; f) Las demás que le confiera la Junta General. - **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y LOS GERENTES.- Artículo vigésimo segundo.-** El Presidente del Directorio , el Presidente Ejecutivo y el Gerente General podrán ser accionistas o no. Todos ellos serán elegidos por la Junta General por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente . - **Artículo vigésimo tercero .** - El Presidente del Directorio tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: **a)** Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y las sesiones de Directorio; **b)** Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia temporal; **c)** Firmar los títulos o certificados de accionistas en unión del Presidente Ejecutivo; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o quien haga sus veces, las actas de las sesiones; **e)** Los demás que le confiera la Junta General y el Directorio. - **Artículo vigésimo cuarto.-** El Presidente Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; **b)** Presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y las sesiones de Directorio, en caso de ausencia del Presidente del Directorio; **c)** Llevar los libros sociales de la compañía; **d)** Firmar los títulos o Certificados de Accionistas en unión del Presidente del Directorio; **e)** Firmar conjuntamente con el Presidente del Directorio las actas de las sesiones; y **f)** los demás que le confiera la Junta General y el Directorio.- **Artículo vigésimo quinto.-** El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía obligándola hasta por un monto del 20% de su capital suscrito vigente a la fecha en que se adquiera la obligación; **b)** Administar la compañía; **c)** Preparar los informes, balances y más cuentas para consideración de la Junta General y del Directorio; **d)** Los demás que le confiera la Junta General y el Directorio. - **Artículo vigésimo sexto.-** Los Gerentes tendrán las atribuciones que les confiera el Directorio, entre las que no se encontrará la representación legal. - **CAPITULO SEXTO: DEL COMISARIO.- Artículo vigésimo séptimo.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán señaladas por la Ley. - **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo vigésimo octavo.-** RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas que arrojare cada ejercicio económico, hasta

completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. - **Artículo vigésimo noveno.-** DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieran o hayan sido resueltas por la Junta General, ésta resolverá en qué forma se distribuirá el saldo de las utilidades líquidas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. - **Artículo trigésimo.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUN EL CANTON DURAN

abril de mil novecientos noventa y seis, quedando como capital autorizado el de cuarenta millones de sucres y como capital suscrito el de veinte millones de sucres dividido en dos mil acciones de un valor de diez mil sucres cada una. d) La Junta General de Accionistas reunida el veinte y tres de julio de mil novecientos noventa y siete decidió cambiar la denominación social de la compañía de manera tal que en el futuro se denomine Incomosa - Inmuebles y Construcciones Modernas Incomosa S.A.- y reformar integralmente su estatuto.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** El abogado Nelson Guim Bastidas por los derechos que representa en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Inmuebles y Construcciones Modernas Incomosa S.A., debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas declara que, conforme a la resolución adoptada el veinte y tres de julio de mil novecientos noventa siete, en el futuro la compañía operará bajo la denominación de Incomosa - Inmuebles y Construcciones Modernas S.A.- y que el estatuto de la misma es el que se adjunta como documento habilitante debidamente aprobado por la referida Junta. - **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y AUTORIZACION.-** Se adjunta como documentos habilitantes: el nombramiento del Gerente General, Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas y el estatuto aprobado. Quedan expresamente autorizados los abogados Nelson Guim Bastidas y Roberto Andrade Pérez, para realizar todas las diligencias legales administrativas para obtener la aprobación y registro de este cambio de denominación y reforma integral de estatuto,

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

Dr. Bolívar Peña Malta

inclusive la obtención de un nuevo Registro Unico de Contribuyentes. Agregue Usted Señor Notario las demás claúsulas de estilo para la validéz y perfeccionamiento de ésta Escritura Pública. " f) Ilegible Abogado Roberto Andrade Pérez . - Registro número cuatro mil novecientos veinticuatro.- hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados que en el mismo texto quedan elevados a escritura pública.- Yo, el notario doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, al compareciente, éste la aprueba y la suscribe conmigo el notario en un solo acto. Doy fe.-

AB. NELSON GUIM BASTIDAS
p. INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A.
Céd. # 1705546388
Certif. Vot. #
R.U.C. #09003052001

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS DOCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. ... Vera Maita
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

NOTARIA TERCERA

DEL CANTON GUAYAQUIL

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

0013

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCION NUMERO 97-2-1-1-0003999 DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACION Y LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO CONSTANTE DE LA COMPAÑIA INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S.A., POR LA DE INCOMOSA-INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS S.A., SEGUN CONSTA LA PRESENTE ESCRITURA. GUAYAQUIL A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dr. Bolívar Peña Malta
Notario Tercero del Cantón Guayaquil

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0003999, dictada el 18 de Septiembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene el CAMBIO DE DENOMINACION de "INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS INCOMOSA S. A. POR EL DE "INCOMOSA-INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES MODERNAS S. A." Y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS, de fojas 14.538 a 14.553, número 1.873 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 31.071 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre veinte i nueve de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto -

733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre veinte i nueve de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la citada escritura pública a fojas 17.008 del Registro Mercantil de 1.970; 7.966 y 9.344 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.980 y 1.996, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas .-- Guayaquil, Octubre veinte i nueve de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 139.000

DOY FE: Que tomé nota de la Resolución No.97-2-1-1-0003999 de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa i siete del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendxnçia de Compañías, al margen de la matriz de la escritura pública del tres de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante mí. Guayaquil, 5 de Noviembre de 1.997.

CERTIFICO: DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5o. DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL REFORMADA MEDIANTE DECRETO SUPREMO No. 2.387 DEL 31 DE MARZO DE 1.978, DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES EXACTA AL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TAMBIEN SE ME EXHIBE EN 12 FOJA(S). DURAN, 12 DE Noviembre DE 1997

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

REPUBLICA DEL ECUADOR * NOTARIA SEGUNDA * CANTON DURAN

DR. JORGE JARAMILLO
NOTARIO
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL